



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 28/8/2020 HORA 10:07Am

RECIBIDO POR Klaya Oleivera

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00053-2020

**Proyecto de ley que establece las actas de las multas con motivo de las violaciones a la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.**

**Considerando primero:** Que las multas que establece la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, están referidas a salarios mínimos sobre la base de que con ese criterio la norma jurídica mantiene su eficacia;

**Considerando segundo:** Que establecer el monto de las multas es una facultad del Congreso Nacional, y que ellas deben ser objeto de revisión por múltiples razones, por lo que legislador no debe desdeñar la atribución de revisar periódicamente el monto de las multas, sino que las cámaras legislativas tienen la responsabilidad de disponer la efectividad del cobro de las multas y verificar el cumplimiento su implementación;

**Considerando tercero:** Que, además, el establecimiento de las multas en salarios mínimos implica una delegación de las atribuciones constitucionales de los legisladores, toda vez que el establecimiento del salario mínimo no es el resultado de una ley, sino de una disposición administrativa, específicamente del Comité Nacional de Salario;

**Considerando cuarto:** Que resulta conviene para el establecimiento de una cultura de institucionalidad y respecto a la separación de poderes, que el Congreso Nacional establezca específicamente el monto de las multas y las conductas que resultarán sancionadas por las autoridades competentes;

**Considerando quinto:** Que las normas jurídicas que establecen las sanciones a las personas y gravan económicamente las actividades del Estado y sus instituciones, deben estar revestidas de transparencia y promover seguridad jurídica, lo cual se logra con la eliminación o derogación de las leyes que establecen disposiciones discrecionales en favor de la Administración Pública;

**Considerando sexto:** Que el Congreso Nacional dispone de la capacidad para revisar periódicamente las leyes que establecen pago de multas y actividades gravadas de la Administración Pública, además de que ello le permitirá a las cámaras legislativas ejercer eficientemente el rol fiscalizador.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer las actas de las multas que impondrán los agentes de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), con motivo de las violaciones a la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Artículo 2.- Actas de las multas.** La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) dispondrá el uso de las actas de las multas que impondrán sus agentes con motivo de las violaciones a la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.- Contenido de las actas de las multas.** Las actas de las multas contendrán lo siguiente:

- 1.- Nombres y apellidos del presunto infractor;
- 2.- Número de la cédula de identidad y electoral o número de pasaporte del presunto infractor;
- 3.- Tipificación legal de la conducta sancionada;
- 4.- Monto de la multa;
- 5.- Nombres, apellidos, número de identificación y firma del agente que impone la multa.

**Artículo 4.- Valores de las multas.** Las actas de las multas deberán indicar los valores siguientes:

- 1.- RD\$700.00;
- 2.- RD\$1,400.00;
- 3.- RD\$2,100.00;
- 4.- RD\$2,800.00; y
- 5.- RD\$3,500.00.

**Párrafo.-** Cuando el agente imponga una multa, indicará con una X uno de los numerales, el cual señalará una de las cantidades precedentemente indicadas.

**Artículo 5.- Control y fiscalización.** La Contraloría General de la República establecerá los mecanismos de control y fiscalización de las actas de multas.

**Artículo 6.- Informe al Congreso Nacional.** La Procuraduría General de la República y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) informarán trimestralmente al Congreso Nacional la implementación de las actas de multas y la recaudación por este concepto.

**Artículo 7.- Modificación.** Se modifica el artículo 296 de la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, para que diga de la menara siguiente:

**Artículo 296.- Tasa de recargo por multas.** Los pagos de las multas realizados después de vencido el plazo de los treinta días, y sin que la persona haya solicitado la revocación correspondiente, tendrán un recargo de un diez por ciento por cada mes o fracción de mes.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia una vez haya sido promulgada por el Poder Ejecutivo.

DADA...

**Ricardo de los Santos Polanco**  
Senador al Congreso Nacional  
Por la Provincia Sánchez Ramírez, por el PRM

